



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VERBAL (RCE) Rad. 680013103004-2021-00065-00

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de la demanda y los anexos que la acompañan, se observa que:

- Se indica en el poder, que es otorgado por YURLEY SLENDY GUARIN ESPINOZA y JONATHAN ALEXANDER CALDERON MURIEL, en nombre propio y en representación de su menor hija SALOME CALDERON GUARIN.

Sin embargo, revisada la demanda, se observa que ninguna de las pretensiones se dirige a favor de la mencionada menor de edad.

Por lo tanto, (i) si en la demanda no existen pretensiones a favor de la menor SALOME CALDERON GUARIN, debe adecuarse el poder. Pero, (ii) si la demanda si ha de iniciarse también a favor de la mencionada menor, deberán adecuarse las pretensiones.

- Sobre la petición de amparo de pobreza y de medidas cautelares, se decidirá una vez acreditada la subsanación de la demanda en los términos expuestos en este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitir la demanda la demanda formulada, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde a lo mencionado en precedencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
JUEZ

**Firmado Por:**



**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35ca8c3515dd54080b91bad92e3cfba7f1c44a5251c7dfec6c32111294c84  
5d**

Documento generado en 26/03/2021 04:20:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**